

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	XXIII.1.1	XXIII.1.2	XXIII.2.1	XXIII.2.2	XXIII.3.1	XXIII.3.2
16.1	70,2	-	-	-	-	-
16.2	78,9	-	-	-	-	-
16.3	90,2	-	-	-	-	-
16.4	84,2	85	-	-	-	-
16.5	51,9	87,9	-	-	-	-
16.6	89,2	97	-	-	-	-
16.7	78,1	92,9	-	-	-	-
16.8	96,5	95,6	-	-	-	-
17.1	-	-	51,8	-	-	-
17.2	-	-	36,4	-	-	-
17.3	-	-	-	65,8	-	-
17.4	-	-	26,4	-	-	-
17.5	-	-	-	52,1	-	-
17.6	-	-	19,7	-	-	-
17.7	-	-	-	41,2	-	-
17.8	-	-	15,6	32,8	-	-
17.9	-	-	-	27	-	-
18.1	-	-	-	-	13,4	-
18.2	-	-	-	-	-	24,1
18.3	-	-	-	-	9,62	-
18.4	-	-	-	-	7,34	17,7
18.5	-	-	-	-	-	13,8
Porcentaje mermas ponderadas	5,62	10,10	4,29	7,58	4,24	7,76

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las que figuran en el cuadro anterior.

Cuarto.-La fecha de retroactividad será el 3 de septiembre de 1985.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27495 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la Firma «Electromecánicas MC, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de motor-ventilador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electromecánicas MC, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de motor-ventilador.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Electromecánicas MC, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pamplona, 79, y NIF A-17034422.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Hilo de cobre esmaltado de grado 1, en bobinas, para bobinado de motores eléctricos, tipo H, de la P. E. 85.23.05, de los siguientes tipos:

- 1.1 De 0,224 milímetros.
- 1.2 De 0,17 milímetros.

Tercero.-El producto de exportación es:

1. Motor-ventilador para acoplar a las campanas aspirantes de humos de cocina de uso doméstico, de la P. E. 85.06.99.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada motor-ventilador que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 52,60 gramos de la mercancía 1.1 y 115,80 gramos de la mercancía 1.2.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 5 por 100 en concepto de subproductos, que se adeudarán por la P. E. 74.01.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27496 *ORDEN de 8 de octubre de 1986 por la que se amplía la habilitación aduanera del punto de costa de 5.ª clase de Muros (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Xanquei, Sociedad Limitada», con domicilio en Santiago de Compostela, solicita se amplie la habilitación del puerto de Muros como punto de costa de 5.ª clase, para el despacho de importación de mariscos vivos procedentes del Reino Unido.

La Orden de 28 de julio de 1975 suprime la Aduana subalterna de Muros que pasa a ser, por Resolución de 10 de octubre del mismo año, punto de costa de 5.ª clase, manteniendo la habilitación aduanera de Aduana marítima de 3.ª clase, en la que no figura el despacho de mariscos vivos.

Visto el Decreto 3753/1964 y el informe favorable del Administrador Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha resuelto ampliar la habilitación aduanera del punto de costa de 5.ª clase de Muros (La Coruña), para el despacho de importación de mariscos vivos procedentes del Reino Unido y destinados a «Xanquei, Sociedad Limitada».

Los despachos se efectuarán por personal y con documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 67, 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en cuanto se refiere a los gastos que se originen en los desplazamientos de los funcionarios.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

27497 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la

circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27498 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Manises».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Manises», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de «Manises», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27499 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27500 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 10 de marzo de 1986, por el que «Farmaindustrias», Unión Coordinadora de Industrias Farmacéuticas, formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de 10 de marzo de 1986 por el que «Farmaindustrias», Unión Coordinadora de Industrias Farmacéuticas, formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Entidad es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación a dicho